CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

Exp. : ACIC - ADP - AAI – 10.011/13	Unidad Administrativa: ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA EMSUR MACDONELL, S.A., CON CIF: A-28321214, PARA UNA INSTALACIÓN DE LAMINACIÓN E IMPRESIÓN DE MATERIAL PLÁSTICO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 17 DE DICIEMBRE DE 2010.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de diciembre de 2010 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) de las instalaciones de la empresa EMSUR MACDONELL, S.A., ubicadas en el término municipal de Alcalá de Henares.

Segundo. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 1 de junio de 2009, y la caracterización inicial del suelo, con fecha 26 de marzo de 2010.

Tercero. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de actualización de la AAI, no se han recibido alegaciones por parte del titular de la instalación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, la instalación industrial de referencia se encuentra en el ámbito de aplicación de la citada Ley por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 10.1 de su Anejo 1.

Segundo. De conformidad con la Disposición transitoria primera establecida en el apartado 30 de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, deberán actualizarse las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones, para adecuarse a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, antes del 7 de enero de 2014.

Tercero. La tramitación del procedimiento de actualización de la AAI para adecuarse a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

RESUELVE

Primero. Considerar que la AAI otorgada a las instalaciones de EMSUR MACDONELL, S.A., ubicadas en el término municipal de Alcalá de Henares, mediante Resolución de fecha 17 de diciembre de 2010, contempla prescripciones explícitas respecto a:

- Incidentes y accidentes, en concreto respecto a las obligaciones de los titulares relativas a la comunicación al órgano competente y la aplicación de medidas, incluso complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes.
- El incumplimiento de las condiciones de las AAI's.
- El informe base, relativo al estado del suelo y de las aguas subterráneas y, las medidas de prevención de la contaminación de suelos que deberán ser tenidas en cuenta para el cierre de la instalación.
- Las medidas a tomar en condiciones de funcionamiento diferentes a las normales.
- Los requisitos de control de las aguas subterráneas y del suelo.

Segundo. Adecuar la AAI otorgada a las instalaciones de EMSUR MACDONELL, S.A., ubicadas en el término municipal de Alcalá de Henares, en los aspectos no contemplados hasta la fecha y exigidos por la Directiva 2010/75/UE, modificándose para ello el texto de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 17 de diciembre de 2010, por la que se otorga la AAI, adjuntándose el texto incorporado en el anexo de la presente Resolución

Tercero. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Cuarto. Incluir a las instalaciones por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes.

Quinto. Dejar sin efecto el plazo máximo de 8 años de vigencia de la AAI, así como las prescripciones relativas a su renovación, establecido en la Resolución del 17 de diciembre de 2010.

Sexto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará toda la información necesaria para la revisión de las condiciones de la Autorización, con inclusión de los resultados del control de las emisiones y otros datos, que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurran algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Séptimo. Comunicar, de acuerdo con la circular de fecha 20 de noviembre de 2012, y con objeto de no aplazar la actualización de la AAI a las nuevas exigencias de la Directiva 2010/75/UE, que se realiza mediante esta Resolución y cuyo plazo finaliza el 6 de enero de 2014, que tanto la incorporación a la AAI de la nueva normativa sectorial vigente aplicable a la instalación, en materia de atmósfera, ruidos y residuos, como la integración en un solo texto, de la AAI y todas sus modificaciones, que en su caso se hubieran emitido, se realizará con posterioridad.

Esta Resolución se mantendrá anexa a la Resolución de 17 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la AAI de las instalaciones de referencia.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 20 de junio de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano González Sáez
(Nombramiento por Decreto 117/2012, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno)

EMSUR MACDONELL, S.A.
Ctra. M-300, km 29'5
28802 Alcalá de Henares (Madrid)

ANEXO

ANEXO I

6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

6.3. CONDICIONES GENERALES

6.3.7. (Apartado modificado) Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

6.3.8. (Apartado nuevo) Se dará prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación

10. (Apartado nuevo) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

10.1. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de aguas subterráneas exigidos en el apartado 1.5.1. del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.